

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Tetuán (Marruecos) Miércoles, 26 de agosto de 1936

DECRETOS

La Junta de Defensa Nacional viene haciendo frente a las atenciones del Tesoro susceptibles de localización en el territorio sometido a la Autoridad de la misma, pero existen otras obligaciones del Estado de imposible localización, cuales son los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro, en tanto perdure la anomalía política producida por la absurda resistencia del llamado Gobierno de Madrid, por fortuna, próxima a ser definitivamente vencida.

Y en su virtud.

Como Presidente de la Junta y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aplazado el pago de los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación española lo consientan.

Dado en Burgos, a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS

Restablecida la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, por Decreto número 22, fecha 1.º de agosto de 1936, publicado en el «Boletín Oficial» número 4, fecha 4 del corriente, procede la movilización general del personal perteneciente a la referida escala, a cuyo efecto se propone el siguiente Decreto:

Como Presidente de la Junta Nacional y de acuerdo con ella, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la orden de movilización general del personal de Ferrocarriles perteneciente a la escala de Complemento honoraria, haciéndola extensiva a todo el personal afectado en los términos previstos por los Decre-

tos de 30 de junio de 1920 y 27 de septiembre de 1934.

Dado en Burgos a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

De día en día se va restableciendo vigorosamente la normalidad en todo el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta; y en términos de tal intensidad, que trascienden y se reflejan en las relaciones interprovinciales. Se ha pensado por ello, en la conveniencia de ir haciendo desaparecer paulatinamente las medidas de excepción, comenzando por las que afectan a las esferas industrial y mercantil, en beneficio general, pueden ya desenvolverse sin trabas de ninguna clase, y con lo que se mejorará sensiblemente el desarrollo de sus actividades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La suspensión de los plazos de vencimiento de efectos mercantiles, preceptuada en el artículo segundo del Decreto número seis, de veinticuatro de julio último, alcanza tan solo a las relaciones jurídicas existentes en el momento de su promulgación, o nacidas de operaciones efectuadas con anterioridad a la misma.

Segundo. Transcurridos diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación, de la presente disposición, quedará levantada la suspensión contenida en el mencionado artículo segundo del Decreto de 24 de julio pasado, y volverá por consiguiente a regir íntegramente en esta materia, el Código de Comercio y la legislación concordante.

Tercero. En las provincias no sujetas aun materialmente al poder de la Junta, a medida que vayan siendo ocupadas, bien en su totalidad o bien en parte susceptible de delimitación independien-

te, empezará a computarse un plazo de quince días de moratoria mercantil, que se entenderá concedido en la forma prevenida en el Decreto de 24 de julio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término de quince días naturales, cesará automáticamente la suspensión, a no ser que se dicte orden expresa en contrario por esta Junta de Defensa, previa solicitud del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos, podrá también, en su caso, reducirse el repetido plazo de quince días.

Cuarto. Las letras de cambio cuyos vencimientos hayan quedado o queden interrumpidos, y que sean negociadas en Bancos, deberán ser retenidas en los expresados establecimientos de crédito, sin cargar su importe en las respectivas cuentas de los libradores, hasta tanto tenga lugar el alzamiento de la suspensión de plazos.

Dado en Burgos a trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que se haga cargo del mando de la Octava División Orgánica el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de segunda reserva, don Luis Lombarte Serrano.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, D. Ricardo Morales Diaz, cese en el cargo de Comandante Militar de El Ferrol, y quede en situación de disponible en Logroño.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Ante la inexplicable actitud adoptada por don Angel Aguila, frente al glorioso movimiento reudentor de España, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el nombrado señor cese en el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres y quede suspendido de empleo y sueldo.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

El carácter delictivo de las exportaciones de oro de la Nación, depositado en el Banco de España, cuando se está realizando por orden de quienes, ni siquiera nominalmente, ejercen jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional, es evidente. La perturbación que en su día puede infligirse por esos hechos a la economía patria, agrava la naturaleza del delito. Y la circunstancia de realizarse al amparo de un estado de desorden por los que, aun cuando sea transitoriamente, asumen funciones de autoridad, lo caracteriza en términos que hace preciso sancionarlo con la severidad máxima. Esta Junta de Defensa Nacional no puede dejar sin norma punitiva semejantes delitos, que, a su malignidad peculiar, añaden la de realizarse contra los intereses vitales de la Nación en momentos críticos y en provecho de los intermediarios en esas operaciones fraudulentas y de sus cómplices extranjeros.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara delito de traición el cometido con las exportaciones de oro del Banco de España que se hayan efectuado hasta la fecha y se realicen en lo sucesivo, así como las que pudieran existir procedentes de la Banca privada o de los particulares. Los autores de esas expoliaciones y cuantas personas hayan intervenido en esas operaciones, serán juzgados en juicio sumarísimo, como reos de un delito que tan grave daño ha inferido y puede inferir a la Nación española.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

La incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, decretada por esta Junta recientemente, ha permitido elevar los efectivos de las unidades armadas hasta hacerlas alcanzar las plantillas de pie de guerra; mas como nuestra organización de la oficialidad y clases de complemento es tan deficiente que no proporciona el número que se precisa para encuadrar las nuevas unidades, y esta necesidad de encuadramiento es de indiscutible urgencia, ya que la eficiencia de la tropa está en íntima relación con la competencia profesional de los cuadros que la dirigen, así como para premiar en algo a los que por su conducta en estos momentos tan trascendentales se han hecho dignos del cariño y apoyo de todos los buenos españoles.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar.

Primero. Se concede el ascenso al empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos, y Cabos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, que perteneciendo a Cuerpos que se hayan sumado desde el primer momento al movimiento salvador de España, por su conducta en éste, se hayan hecho acreedores a esa distinción.

No están comprendidos en esta disposición los pertenecientes al Tercio y Regulares Indígenas, para los que, con la mayor urgencia, se dictarán las órdenes procedentes a premiarlos en forma debida.

Segundo. Para conceder esos ascensos será condición precisa que no sean éstos mal informados por sus Jefes respectivos. En cuanto a los Cabos, será además condición indispensable la de haber sufrido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso.

Tercero. Los ascendidos continuarán en los mismos Cuerpos en que se encuentren destinados en la actualidad, hasta que por conveniencias del servicio se disponga lo procedente. Pasarán la revista de comisario del mes de septiembre en su nuevo empleo, y desde esa fecha devengarán los sueldos que a éstos correspondan.

Cuarto. Estos ascensos tendrán carácter definitivo, y una vez pasadas las actuales circunstancias, se fijará todo lo concerniente con su antigüedad.

Quinto. Los servicios de los ascendidos por este Decreto podrán ser utilizados en puestos de mayor o menor categoría a la obtenida,

según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Sexto. Los Generales de las Divisiones Orgánicas dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

OTROS MINISTERIOS

ALTA COMISARIA

A propuesta del Ilmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas, el Capitán de Caballería del Establecimiento de Cría (caballar y Remonta del Protectorado, don José Esteben Valdés, pasa en situación al «Servicio del Protectorado», por haber sido nombrado Interventor de la Región Oriental, (Nador), surtiendo efecto esta disposición a partir del 24 del actual.

Tetuán 26 de agosto de 1936

FRANCO

ORDEN GENERAL

del día 25 de agosto de 1936, en Tetuán

«Artículo UNICO: En uso de las atribuciones que el Reglamento de la Medalla Naval confiere a los Almirantes y Comandantes en Jefe para concederla como recompensa ejemplar e inmediata de los hechos y servicios muy notorios y distinguidos realizados al frente del enemigo por personal de la Armada desde Almirante a marinero, concedo la Medalla Naval al Alférez de Navío don Carlos Falquina y Diaz Pruneda porque encontrándose en el puente del acorazado «Jaimé I» y al tener noticias por el oficial de guardia de que los cabos de la dotación se dirigían armados de fusiles y pistolas hacia el puente intentando hacerse cargo del mando del buque, bajó del puente pistola en mano para hacerles frente y detenerlos hasta caer alcanzado por los disparos de los asaltantes, continuó disparando hasta caer sin sentido, y se negó posteriormente, ya en la enfermería del acorazado, a dar la corrección de la aguja giroscópica con objeto de hacer fracasar el movimiento, falleciendo a consecuencia de las heridas recibidas.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento.»


SECCION DE PERSONAL
DESTINOS

Los señores Oficiales que a continuación se relacionan pasarán a prestar los servicios que a cada uno se les señala.

Tetuán 26 de agosto de 1936

FRANCO

Relación que se cita

Capitán de Infantería del Regimiento de Infantería de Cádiz n.º 27, don Antonio Díaz Alegría, pasa destinado al Tercio.

SITUACIONES

Los señores oficiales, suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que a continuación se relaciona, pasarán a prestar los servicios que para cada uno se determinan.

Tetuán, 26 de Agosto de 1936.

FRANCO

Relación que se cita

Alférez de Caballería del Regimiento de Cazadores de Lusitania núm. 8, don Juan Lucas Martínez, pasa como agregado a prestar sus servicios como Secretario de causas en Melilla, sin causar baja en su destino de plantilla.

Suboficial de Infantería retirado, don José Calzado Pérez, queda agregado para prestar sus servicios al Grupo de Fuerzas Regulares de Allucemas núm. 5.

Ajustador del Regimiento Artillería Ligera núm. 12, don Raimundo Rubio Andújar, pasa a

prestar sus servicios como agregado al Parque de Artillería de Ceuta, sin causar baja en su destino de plantilla.

Ajustador del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, don Francisco Pérez Sánchez, pasa como agregado a prestar sus servicios al Parque de Artillería de Ceuta, sin causar baja en su destino de plantilla.

Los señores Oficiales que a continuación se relacionan pasarán a prestar los servicios que a cada uno se le señala.

Tetuán 26 de agosto de 1936

FRANCO

Relación que se cita

Los Tenientes de Infantería, don Angel Silveiro Alvarez, don Gabriel García Alegre y el de igual empleo legionario, don Vicente Latre Crespo, que se encontraban disponibles gubernativos en Melilla, pasan como agregados a prestar sus servicios a la 1.ª Legión de El Tercio.

Las clases que a continuación se relacionan pasarán a prestar sus servicios a los Cuerpos que se indican.

Tetuán, 26 de Agosto de 1936

FRANCO

Relación que se cita

Cabo del Regimiento Artillería Ligera núm. 13, don Carlos Rojas Ladrón, queda agregado para prestar sus servicios a la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Disponibles Gubernativos

El personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, pasarán a la citada situación en las plazas que para cada uno se determina.

Tetuán, 26 de Agosto de 1936.

FRANCO

Relación que se cita

Maestro herrador-forjador de la 2.ª Legión del Tercio, don Hilarión Fernández Rebaque, en la plaza de Ceuta.

BAJAS

Condenado a seis años de prisión militar correccional, con la accesoria de separación del servicio, el Sargento de Artillería de la Agrupación de Ceuta don Miguel Hernández Morales, causa baja en el Ejército.

Tetuán 26 de agosto de 1936.

FRANCO

RECTIFICACIONES

Queda rectificada la disposición inserta en el suplemento núm. 10 al Diario Oficial, por la que se dispone («página 2.ª», «3.ª columna») que el Teniente de Infantería retirado, don Juan Reina Arrabal, quedase a las órdenes del comandante militar de Badajoz, en el sentido, de que el referido teniente, pasará a prestar sus servicios como agregado, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Tetuán, 26 de Agosto de 1936.

FRANCO